



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### LEY MUNICIPAL Nº 170

Porongo, 24 de octubre de 2024

**Maria Isabel Suarez Oyola**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### "LEY MUNICIPAL DE REGULACION DE TRANSITO VEHICULAR"

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (Objeto).** - La presente Ley, tiene por objeto normar y regular el tránsito de vehículos automotores de dos o más ruedas, con la finalidad de garantizar la seguridad de la población, reducir los accidentes de tránsito, evitar daños y perjuicios a los vecinos e implementar prohibiciones y sanciones.

**Artículo 2 (Marco competencial).** - La presente ley municipal, desarrolla la competencia exclusiva establecida en la Constitución Política del Estado artículo 302 parágrafo I núm. 18 "Transporte urbano, registro de propiedad automotores, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

**Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).** - La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y a todos los habitantes, estantes que transiten, circulen, dentro del municipio de Porongo.

**Artículo 4 (Definiciones).** -

- 1. Vehículo motorizado deportivo:** Vehículo de 2,3 o 4 ruedas diseñados con las especificaciones técnicas específicas para competiciones automovilísticas.
- 2. Vehículo motorizado modificado:** Vehículo de 2,3 o 4 ruedas que modifican o alteran sus características del motor o accesorios para competiciones deportivas o demostraciones.
- 3. Autorización Municipal:** Es la autorización que otorga la Unidad de Trafico y Transporte de Porongo para eventos deportivos o de competición de vehículos motorizados o mecánicos para ocasiones especiales.
- 4. Vías Públicas:** Avenidas, calles, callejones, pasajes, entre otros, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana del Municipio.
- 5. Espacios públicos:** Plazas, parques, áreas verdes de Dominio público municipal.
- 6. Edificios Especiales:** Edificios públicos o privados destinados a actividades específicas como ser salud, educación, policía, bomberos, edificios municipales, establecimientos financieros, áreas residenciales o urbanas con único acceso.

#### CAPITULO II

#### MARCO INSTITUCIONAL

**Artículo 5 (Atribuciones del Órgano Ejecutivo).** - Es atribución del Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad de tráfico y transporte, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de recaudaciones, realizar acciones de control, seguimiento y sanción a infracciones.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**Artículo 6 (Unidad de tráfico y transporte).** - Tiene las siguientes atribuciones:

1. Realizar la vigilancia y control permanente en las principales vías urbanas del Municipio de Porongo.
2. Notificar a los infractores de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Emitir la boleta de infracción de acuerdo a lo establecido en la ley
4. Coordinar y requerir el apoyo de la Policía Boliviana para el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.
5. Emitir autorización municipal
6. Realizar el seguimiento del pago de la multa en la Dirección de Recaudaciones.

**Artículo 7 (Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana).** - Tiene las siguientes atribuciones:

1. Realizar las labores de prevención a través de capacitaciones, talleres y simulacros en coordinación con la Policía Boliviana.
2. Coadyuvar en los operativos realizados por la Policía Boliviana que estén dentro del Plan de Operaciones.
3. Desarrollar, promover y difundir la educación y seguridad vial, a los ciudadanos del Municipio de Porongo
4. Cooperar a la Unidad de Tráfico y Transporte.

**Artículo 8 (Dirección municipal de recaudaciones).** - Tiene las siguientes atribuciones:

1. Efectuar el cobro por multas generadas en las boletas de infracción.
2. Llevar el registro contable de las multas.
3. Remitir a la Unidad de Tráfico y Transporte copias de los recibos de Multa.

**Artículo 9 (Órgano Legislativo).** - El Órgano Legislativo tiene la siguiente atribución:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
2. Aprobar proyectos de ley relativo al control de tránsito vehicular.
3. Solicitar informe al órgano ejecutivo sobre ejecución de sanciones y otros

**Artículo 10 (Apoyo de la fuerza pública).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo a través del Alcalde o de la Secretaria Municipal correspondiente, podrá requerir el apoyo de la fuerza pública (Policía Boliviana), para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

### CAPITULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES A TRÁNSITO VEHICULAR

**Artículo 11 (Velocidad máxima).** - I. Los vehículos automotores podrán transitar en zonas específicas de acuerdo a la siguiente velocidad:

**a) Zona de equipamiento.** - Son las calles donde existan establecimientos educativos, religiosos, hospitalarios, hogares de ancianos, guarderías y otros, velocidad máxima de circulación es de 10 km/h.

**b) Zona de centros poblados.** - Son las calles de los centros poblados de las comunidades de Porongo, velocidad máxima permitida 20 km/h.

II. Los vehículos automotores que circulan con una velocidad superior a los descrito en el parágrafo I, serán sancionados con lo siguiente:

**Primera vez:** Apercibimiento

**Segunda vez:** Bs. 200 o trabajo comunitario de 3 horas





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**Tercera vez:** Bs. 300 y el vehículo será retenido por la Policía Boliviana hasta hacer efectivo el pago de la multa en la Dirección de Recaudaciones del Municipio de Porongo o en la cuenta única de recaudación.

**III.** En caso de volver a reincidir se procederá a retener el vehículo por la Unidad Operativa de Tránsito y se efectuará la denuncia de acuerdo código de tránsito y/o el código penal

**Artículo 12 (Prohibición de tránsito de vehículo de alto tonelaje).** - I. Se prohíbe el tránsito de vehículos de alto tonelaje (5) toneladas o más (camiones, tractores, volquetas, maquinaria pesada) por el centro o área urbana de Porongo, Zona del Urubo, Terebinto, Los Batos y otras comunidades, donde las características de la calzada no estén diseñadas para este tipo de vehículos.

**II.** Los vehículos automotores que infrinjan lo descrito en el parágrafo I, serán sancionados con lo siguiente:

**Por primera vez:** Apercibimiento

**Por segunda vez:** Bs.200

**Por tercera vez:** Bs. 300 y el vehículo será retenido por la Policía Boliviana hasta hacer efectivo el pago total de la multa, en la Unidad de Recaudaciones del Municipio de Porongo o en la cuenta única de recaudación.

**Artículo 13 (Prohibición de tránsito de vehículos sin luces).** -Está prohibido la circulación de vehículos sin las luces reglamentarias establecidas por el código de Tránsito, los infractores serán sancionados, en caso de reincidencia se elaborará una denuncia formal ante la Unidad Operativa de Tránsito.

**Artículo 14 (Prohibición del uso indiscriminado de bocinas).** - Los vehículos motorizados de dos, tres o cuatro ruedas y/o con chatas, carrocería y acoples, no podrán usar en alto volumen parlantes y otros aparatos sonoros, dentro de los centros poblados de todo el Municipio de Porongo La sanción a esta infracción es la siguiente:

**Por primera vez:** Apercibimiento

**Por segunda vez:** Bs.200

**Por tercera vez:** Bs. 300 y serán retenidos por la Policía Boliviana, hasta que se efectué el pago total de la multa, en la Unidad de Recaudaciones del Municipio de Porongo o en la cuenta única de recaudación

**Artículo 15 (Prohibición de uso de caños libres).** - I. Queda prohibido el tránsito de vehículos de dos o más ruedas con caño libre o modificado (caños ruidosos).

**II.** Los infractores a esta disposición serán pasibles a la retención del vehículo el cual no se le devolverá hasta que se realice el cambio o retiro del caño libre por un caño de escape con su silenciador.

**III.** La destrucción del caño de escape, lo efectuará la Policía Boliviana conforme a lo establecido en el Código de Tránsito, en presencia del personal municipal de Seguridad Ciudadana y del infractor, debiendo levantarse el acta de la destrucción del mismo y será firmado por la Policía Boliviana, el personal de Seguridad Ciudadana y el Infractor.





**CAPITULO IV**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES DE ESTACIONAMIENTO Y PARQUEO**

**Artículo 16 (Estacionamiento en aceras y vías públicas).** - I. Se prohíbe el estacionamiento permanente de cualquier tipo de motorizado en las aceras y vías públicas no autorizadas, conforme al código de tránsito.

La sanción a esta infracción es la siguiente:

**Por primera vez:** Apercibimiento

**Por segunda vez:** Bs.200

**Por tercera vez:** Bs.300, mismo que deber ser pagado la multa, en la Dirección de Recaudaciones del Municipio de Porongo o en la cuenta única de recaudación

II. Cuando no aparezca el dueño del vehículo motorizado, la Policía Boliviana deberá actuar conforme a norma.

III. En caso de vehículos no motorizados, serán retenidos y trasladados al garaje municipal y el propietario o poseedor para su devolución, deberá cancelar la multa de Bs.200 a la Dirección de Recaudaciones.

**Artículo 17 (estacionamiento de vehículo de alto tonelaje).** - Se prohíbe el estacionamiento permanente o temporal de vehículos de alto tonelaje en las calzadas y vías que no estén diseñadas o autorizadas por la Dirección Municipal Vial y la Unidad de Tráfico y Transporte.

La sanción a esta infracción es la siguiente:

**Por primera vez:** Apercibimiento

**Por segunda vez:** Bs.200

**Por tercera vez:** Bs. 300 y retenidos por la Policía Boliviana, hasta hacer efectivo el pago total de la multa, en la Dirección de Recaudaciones del Municipio de Porongo o en la cuenta única de recaudación

**Artículo 18 (Prohibición de lugares de estacionamiento en edificios especiales).** - Conforme al Código de Tránsito, se prohíbe el estacionamiento a lado izquierdo de la calle y el estacionamiento de doble fila cuándo la calzada sea de un solo carril. Esta aplicación tendrá especial cumplimiento en las calles donde se encuentren unidades educativas, bomberos, centros de salud y establecimientos municipales o de otras entidades públicas.

La sanción a esta infracción es la siguiente:

**Por primera vez:** Apercibimiento

**Por segunda vez:** Bs.200

En caso que la infracción se cometa en una vía pública donde haya establecimientos educativos, de salud, puesto policial o bomberos, entidades públicas, la multa será de Bs. 300.

**Artículo 19 (Prohibición de colocar conos u otros objetos).** - I. Se prohíbe colocar conos y otros objetos para reserva de espacio en vía pública, sin la debida autorización de la Autoridad municipal competente.

II. En caso de infringir lo descrito en el párrafo I, se procederá al decomiso definitivo de conos y otros objetos que impidan la libre circulación.

**CAPITULO V**





### REGULACION A CARAVANAS Y EVENTOS DEPORTIVOS

**Artículo 20 (De las caravanas de excursión y deportivas).** – I. Se prohíbe la circulación sin autorización de caravanas de vehículos motorizados de dos o más ruedas que practiquen deporte o excursión en las calles, caminos vecinales y comunales que se encuentren afectados por las lluvias.

II. Con el fin de conservar, mantener, los caminos vecinales, comunales, la Unidad de Tráfico y Transporte, la Dirección Municipal Vial, en coordinación con las autoridades de las comunidades, procederá a realizar el corte de las vías, hasta que las condiciones climáticas y el drenaje del camino se haya reestablecido.

III. La sanción a esta infracción serán la siguiente:

**Por primera vez:** Multa de Bs.550

**Por segunda vez:** Multa de Bs.1000

**Por tercera vez:** Multa de Bs.1500 y el motorizado, será retenido, por la Policía Boliviana, hasta hacer efectivo el pago total de la multa en la Dirección de recaudación o en la cuenta única municipal.

**Artículo 21 (Requisitos para autorización de caravanas).** – Los requisitos para la autorización de caravanas dentro del Municipio de Porongo, serán establecidos en el reglamento a la presente ley.

**Artículo 22 (Autorización para eventos deportivos o de recreación).**– Las personas particulares, casociaciones, clubes u otros que practiquen deportes automovilísticos, motociclismo, Teryx, cuadratrak y que quieran realizar eventos de este deporte dentro del Municipio de Porongo solicitarán al Alcalde la autorización del evento previo pago de patentes establecido por Ley Municipal N°88/2021, el permiso será autorizado por la Dirección Municipal de Tráfico y Transporte, previa presentación de los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ley.

**Artículo 23 (Uso de equipos audiovisuales, de grabación, fotográfico y videos).** –El Personal Municipal, podrá hacer uso de equipos audiovisuales, de grabación, fotográfico y videos, que documenten el desarrollo transparente, legal y eficiente de las acciones enmarcadas en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

El personal municipal elevará informe diario al Secretario Municipal Correspondiente, con el fin de documentar, sistematizar y transparentar la información.

**Artículo 24 (Procedimiento Sancionador).** - El procedimiento para la imposición de las sanciones, serán establecidas en el reglamento a la presente ley.

### Disposiciones Finales

**Disposición final primera (Reglamentación).** - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 30 días, deberá elaborar el reglamento a la presente ley.

**Disposición final segunda (Vigencia).** - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**  
**ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL**

Es dado en instalaciones del salón de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**María Isabel Suarez Oyola**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
**Gobierno Autónomo Municipal de Porongo**

**Hernán Joel Gutiérrez Mojica**  
CONCEJAL SECRETARIO  
**Gobierno Autónomo Municipal de Porongo**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**





## EXPOSICION DE MOTIVOS

### "LEY MUNICIPAL DE REGULACION DE TRANSITO VEHICULAR"

En atención oficio con Cite.: G.A.M. No. 206/2024 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo, remitiendo el proyecto de Ley Municipal de Regulación del Tránsito Vehicular en el Municipio de Porongo, para análisis y consideración de acuerdo a Ley No. 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, adjuntando el Informe Legal INF. LEGAL SMAJ No. 32/2024 emitido por el Abg. Harold Wendes Daubyakosky y el Informe mediante Comunicación Interna SMGI DMSC COM. INT. 45/2024 elaborado por el Director de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo Lic. Sebastián Jimmy Osinaga Salvatierra; documentación recepcionada por Secretaria de Concejo con el código No. 291.

Que, a la fecha en el Municipio de Porongo, existe preocupación y disconformidad de la mayoría de los vecinos, por las molestias e incomodidades que provocan a la población, el tránsito de vehículos automotores a altas velocidades y con caños libres, especialmente motocicletas.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272, reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales del Estado Plurinacional, que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos miembros del Estado, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. El artículo 283 de la norma suprema establece que el Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal, con Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde, normas fundamentales del estado que concuerdan con lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2012. La Constitución Política del Estado en su artículo 302, Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobierno Autonomos Municipales en su jurisdicción: numeral 18, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autonomos Municipales, señala: transporte urbano, registros de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N°031 en su artículo 9 establece: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo".

La Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece como atribuciones del Concejo Municipal: "4. En el ámbito de sus facultades tiene las siguientes atribuciones y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones...". Que la misma normativa legal de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 establece como atribuciones del Alcalde: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 2." Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 24 de octubre de 2024, se procedió a dar lectura al análisis de los documentos que sustentan el proyecto de Ley Municipal de Regulación de Tránsito Vehicular emitido por el Ejecutivo Municipal, para lo cual emitió el análisis de Asesoría Legal y las Comisiones dando lectura al Informe Legal C.M.P.-INF. Legal No. 13/2024 emitido por la Asesora Legal Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe COM TTSG No.002/2024 de la Comisión de Transporte, Turismo y Seguridad Ciudadana emitido por los Concejales María Isabel Zambrana Michaelis y Juan Rodríguez Avendaño, y el Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Institucionales, Constitución y Autonomía COM.AUT.CONST. INF. No. 07/2024 conformación por los Concejales María Astir Bazán Gutiérrez y Hernán Joel Gutiérrez Mojica, recomendando al Pleno del Concejo Municipal se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley de Regulación de Tránsito Vehicular; asimismo se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de ley en grande y en detalle la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales de los seis (6) concejales presentes.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez y la Ley No. 350 del Patrimonio Cultural Boliviano, dicta la presente:

